

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



Auto Interlocutorio No. 509
Santiago de Cali, 8 de junio de 2022

Proceso: Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

Radicación: 76001 3103 007 2022 00129 00

Demandante: RODRIGO GIRALDO TABARES

Demandado: MARIA ELENA SANCHEZ

El señor RODRIGO GIRALDO TABARES, actuando en nombre propio, presenta demanda de Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, en contra de la señora MARIA ELENA SÁNCHEZ, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005.

Respecto a la competencia, establece el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso, que conocen en primera instancia los jueces de familia:

"De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."

Por su parte, el artículo 7 de la ley 54 de 1990, reza:

"A la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se aplicarán las normas contenidas en el Libro 4º. Título XXII, Capítulos I al VI del Código Civil. Los procesos de disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se tramitará por el procedimiento establecido en el Título XXX del Código de Procedimiento Civil y serán del conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia".

Como consecuencia de lo anterior y dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda por carecer de competencia, ordenado remitirla con sus anexos al Juez de Familia -Reparto- de Cali Valle, para que asuma el respectivo trámite.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda formulada por RODRIGO GIRALDO TABARES contra MARIA ELENA SANCHEZ, por carecer este despacho de competencia jurisdiccional.

SEGUNDO: Por secretaría y a través de la oficina judicial de Cali, remitir la presente demanda al Juzgado de Familia – Reparto- de Cali Valle, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7ac6fe0ae012bf2cc54391bdebb968dc6e9c07946a2f077eab02accb6f4e0d**

Documento generado en 08/06/2022 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>